

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM -REGU VIS 2022-00729.

NOTIFICADO POR ESTADO N 152 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se allegue poder suficiente para actuar, por cuanto en el aportado con la demanda no se le confiere la facultad expresa para adelantar el proceso de ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS.

2) Se aclare el hecho 3° de la demanda, en la que el abogado habla en primera persona: "nace nuestro hijo Thiago...".

3) Se excluya la pretensión 2 por encontrarse indebidamente acumulada.

4) Se excluya igualmente la pretensión 3ª por corresponder es a la solicitud de una medida cautelar, la que en consecuencia debe ser formulada en el correspondiente acápite.

5) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con la exigencia del art. 212 del C.G.P., enunciando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza.

6) Se informen por separado las direcciones (físicas y electrónicas) donde el demandante y su apoderado recibirán los notificaciones, por cuanto se evidencia que de manera antitécnica se señalan las mismas para ambos.

7) Se aporte copia legible del registro civil de nacimiento del menor de edad THIAGO ANDRES PINZÓN MARTINEZ, por cuanto el aportado se encuentra ilegible en el primer nombre.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : 601 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29314451cd626122325cf7f7e3941da181a9179b3933976aed257da0d97ae3e**

Documento generado en 13/09/2022 12:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>